

AUTO INTERLOCUTORIO NO. 043
ASUNTO: AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE: José Norbey Rómulo.
RAD: 17174318400120220000600.

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, once de febrero de dos mil veintidós

Procede el Despacho a resolver sobre la petición de **AMPARO DE POBREZA** presentada por el señor **JOSÉ NORBEY RÓMULO**.

CONSIDERACIONES

1.-Solicita el señor **JOSÉ NORBEY RÓMULO** se le designe un apoderado para que le presente demanda **V. DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL**, en contra de la señora **NATALIA MURILLO VALENCIA**.

2.- El petente ha manifestado que no cuenta con la capacidad económica para sufragar los costos de un abogado, lo cual hizo bajo la gravedad del juramento.

3.- Ajustada la petición a las prescripciones contempladas en los artículos 151 y 152 del Código General de del Proceso, no encuentra obstáculo alguno este juzgado para acceder a lo solicitado.

4. La designación de apoderado para el solicitante se ajustará a lo dispuesto en el artículo 154 ibídem.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE CHINCHINA, CALDAS,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: CONCEDER al señor **JOSÉ NORBEY RÓMULO** el beneficio de **AMPARO DE POBREZA** para que se le designe un apoderado con el fin de que le presente demanda **V. DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL,** en contra de la señora **NATALIA MURILLO VALENCIA.**

SEGUNDO:- DESIGNAR a la **DRA. PAULA MARÍA DUQUE CADENA** (pauduquecadena@hotmail.com), como apoderada del señor **JOSÉ NORBEY RÓMULO** y notificarle personalmente la designación. Se le informará igualmente que de conformidad con la normatividad legal el cargo es de forzoso desempeño y se le otorga **el término de tres (3) días siguientes** a la notificación personal de éste auto para aceptar o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo. En caso de no hacerlo incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluida de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionada con multa de cinco a diez salarios mínimos mensuales vigentes. Inciso tercero del artículo 154 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A stylized, handwritten signature in black ink, featuring a large, sweeping 'C' and 'V' that are interconnected, with a horizontal line crossing through the middle.

CÉSAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA
-Juez-